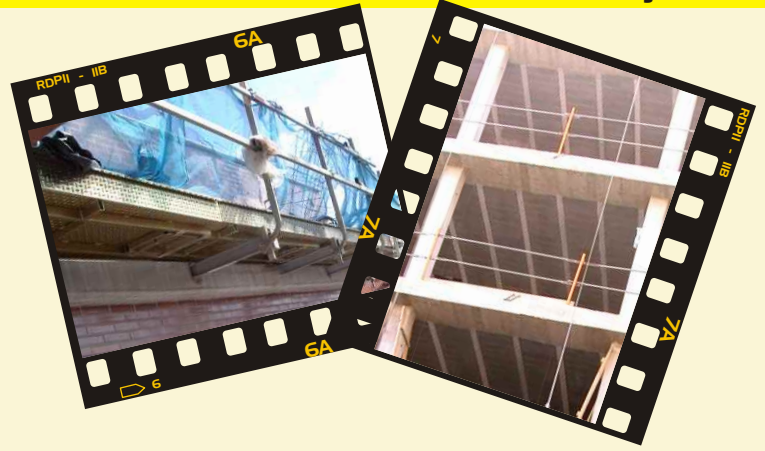


normas de seguridad en barandillas



El presente **noticias prevención** se elabora como continuidad a la difusión de los aspectos relativos a la seguridad y la salud en el sector de la construcción, tratados en el Título IV, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables en las obras de construcción, del Libro II del Convenio General del Sector de la Construcción (2007 - 2011).

Concretamente, las disposiciones mínimas, de general aplicación a todo el sector de la construcción, relativas a la seguridad en barandillas, se establecen explícitamente en los artículos 191 y 192 del Capítulo III sobre normas específicas y requisitos para los sistemas provisionales de protección de borde.

En cuanto a los requisitos que han de cumplir las barandillas, en el Convenio se recogen, entre otros, aspectos regulados en la legislación vigente, concretamente en la parte C del Anexo IV del Real Decreto 1627/1997 por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, en el que se cita: *“Las barandillas serán resistentes, tendrán una altura mínima de 90 centímetros y dispondrán de un reborde de protección, un pasamanos y una protección intermedia que impidan el paso o deslizamiento de los trabajadores”*.

De este modo, en el Convenio se establecen los siguientes requisitos para los sistemas de protección de borde:

- Todos los elementos que configuran el conjunto de sistemas de protección (barandilla principal, intermedia y plinto o rodapié) serán resistentes, y estarán constituidos por materiales rígidos y sólidos.
- La barandilla principal ha de tener una altura mínima de 90 cm y la barandilla intermedia y el plinto o rodapié, una altura sobre la superficie de trabajo que impida la caída de objetos, materiales y postes.
- No podrán utilizarse como barandillas cuerdas, cintas, cadenas, etc., así como tampoco elementos de señalización y balizamiento a modo de barandilla.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- **Ley 31/1995**, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales. BOE núm. 269, de 10 de noviembre.
- **Real Decreto 1627/1997**, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. BOE núm. 256, de 25 de octubre.
- **Real Decreto 1801/2003**, de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos. BOE núm. 9, de 10 enero de 2004.

CONSULTAS MÁS FRECUENTES

¿La norma UNE EN 13374 sobre sistemas provisionales de protección de borde es de obligado cumplimiento?

En principio, las normas UNE no son de obligado cumplimiento salvo que se establezca lo contrario en algún texto normativo.

En el Artículo 191 del Convenio General del Sector de la Construcción (2007 - 2011), en un caso particular, se alude a las normas UNE, concretamente cuando se cita: *“Cuando no exista disposición normativa de obligado cumplimiento aplicable o esta no cubra todos los riesgos o categorías de riesgos del sistema provisional de protección de borde, para evaluar su seguridad garantizando siempre el nivel de seguridad, se tendrán en cuenta los siguientes elementos: normas UNE...”*

Por lo tanto, podemos interpretar que en el supuesto de que se plantease ese caso en concreto sería necesario, entre otros, tener en cuenta dicha norma UNE, no especificándose explícitamente la obligatoriedad de cumplimiento.

¿Cuáles son los aspectos más destacados de esta norma?

Los aspectos más destacados de esta norma los puedes consultar en las noticias núm. 32 y 33 de empresas, que están disponibles en el área de descarga de www.flc.es

ACTUALIDAD NORMATIVA

Aprobado el Convenio de Trabajo para la Construcción y Obras Públicas del Principado de Asturias (2007-2011), publicado en el BOPA con fecha 12/12/2007.



FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Domicilio Social:

L'Alto'l Caleyú, 2 • E - 33170
Ribera de Arriba • Principado de Asturias

Domicilio Postal:

Aptdo. 1848 • E - 33080 • Oviedo
Principado de Asturias

Gijón:

Quinta Valle • Avda. Los Campones, 75 • E - 33211
Tremañes • Gijón • Principado de Asturias

Tel.: (+34) 985 98 28 00 • Fax: (+34) 985 98 28 01
www.flc.es • flc@flc.es

